

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en materia de recaudación de derechos por transferencias de vehículos motorizados.
BOLETÍN N° 2.932-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, señalado en el rubro, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que vuestra Comisión de Hacienda analizó esta iniciativa legal, asistieron el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, don Francisco Vidal, acompañado por el Jefe de la División Jurídica de esa Subsecretaría, don Eduardo Pérez, el abogado señor Rodrigo Cabello y el asesor en Políticas Municipales, señor Alexis Yáñez. Asimismo, concurrió el asesor del Servicio de Impuestos Internos, don Carlos Orrego.

- - -

OBJETIVOS Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La iniciativa legal en estudio -que pretende perfeccionar las disposiciones que regulan la recaudación y fiscalización de los derechos de transferencia de vehículos motorizados-, consta de dos artículos, de los cuales el primero es de competencia de esta Comisión de Hacienda.

Este proyecto de ley ha sido estudiado previamente por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización de esta Corporación, la cual lo aprobó en general, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores presentes señora Carmen Frei y señores Carlos Cantero y Ricardo Núñez.

El Ejecutivo señala en el Mensaje que se han detectado carencias o deficiencias en las normas regulatorias y administrativas referidas a la transferencia de vehículos motorizados, lo que

demuestra que no todos los recursos esperados por este concepto ingresan al sistema municipal. Esta situación produce una evasión en el pago de los derechos que gravan la transferencia de esos vehículos, debido a la regulación insuficiente o imperfecta que existe en la actualidad respecto de los mecanismos de recaudación y control de estos recursos.

Cabe advertir que, en la legislación vigente, las transferencias de vehículos motorizados deben pagar un impuesto del 1,5% del precio de venta, del cual un 50% se destina al Fondo Común Municipal y el restante 50%, a beneficio municipal directo.

Las carencias o deficiencias detectadas se producen por cuanto existe una cierta informalidad en el mercado de compra y venta de vehículos motorizados, lo que se manifiesta, en determinados casos, en sucesivos traspasos materiales de un mismo vehículo sin su formalización contractual, o bien, en que los respectivos contratos de transferencia no concluyen con la inscripción debida en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados.

Por otra parte, la derogación del artículo 41 del decreto ley N° 825, sobre impuesto a las Ventas y Servicios, trajo como consecuencia la desaparición de algunas disposiciones consagradas originalmente en dicho artículo, que regulaban, entre otras materias, la base imponible y el sujeto pasivo del citado derecho de transferencia de vehículos.

Por estas razones, la iniciativa legal en estudio propone introducir modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, para solucionar las deficiencias expuestas.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo hizo presente que, para evitar la actual evasión que se produce en el pago de estos derechos y que lesiona los intereses de las municipalidades, el proyecto de ley en estudio determina que corresponderá al Servicio de Tesorerías la recaudación y el cobro judicial de dichos derechos; que el responsable del pago será siempre el adquirente del vehículo; que los notarios públicos y los funcionarios del Registro Civil fiscalizarán el pago efectivo de esos derechos, antes de autorizar el contrato de transferencia de dominio del vehículo o de inscribir a éste en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados. Asimismo, se identifica en mejor forma al municipio beneficiario de la parte que le corresponde del derecho (50%), de acuerdo a la comuna en que el vehículo haya obtenido su permiso de circulación. Además, se incorpora una norma que regula el procedimiento de devolución, total o parcial, del monto del derecho cuando éste haya sido pagado indebidamente o en exceso.

Por último, el señor Subsecretario agregó que, según informaciones de la Tesorería General de la República, en el año 2001 se recaudaron cerca de \$18.000 millones por este concepto, y se estima posible, al aplicar las disposiciones de esta ley, aumentar la recaudación entre \$1.200 millones a \$1.800 millones más.

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

El artículo 1° del proyecto introduce, mediante cuatro números, modificaciones al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, a saber:

Artículo 1° N° 1

Reemplaza el inciso final del artículo 38 de dicho decreto ley, estableciendo que el pago del derecho de transferencia de vehículos motorizados con permiso de circulación deberá hacerse en el Servicio de Tesorerías o en cualquiera de los bancos o instituciones autorizados al efecto por el Tesorero General. Agrega que los notarios y oficiales del Registro Civil no podrán autorizar ningún acto o contrato relativo a las transferencias de vehículos, ni a las firmas puestas en él, sin que se acredite previamente el pago mencionado y también el pago del último permiso de circulación, dejando constancia de ello en el instrumento respectivo. A su vez, el Servicio de Registro Civil e Identificación no practicará ninguna nueva inscripción de esos vehículos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados sin que se le exhiba, previamente, el formulario de pago del derecho señalado, lo que se acreditará con el timbre del banco o institución autorizado estampado en él.

Por último, la norma agrega que el Servicio de Tesorerías deberá incorporar en el Fondo Común Municipal la parte de los recursos recaudados por derechos de transferencias de vehículos que corresponda a ese Fondo. Asimismo, la parte de los recursos por concepto de tales derechos, de beneficio municipal directo, se remitirá al Municipio de la comuna correspondiente al permiso de circulación vigente, en la remesa siguiente de la recaudación de fondos.

- La Comisión aprobó este precepto, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García Ruminot y Carlos Ominami.

N° 2

Incorpora en el N° 7 del artículo 41 un inciso segundo que dispone que el pago del derecho de transferencia de vehículos será a cargo del adquirente del vehículo, cualquiera sea el acto o contrato, a título oneroso que sirva de base a la transferencia, incluyéndose las ventas en subasta pública ordenadas por los Tribunales de Justicia.

De esta manera, queda claramente establecido que el responsable del pago del derecho de transferencia será siempre el adquirente del vehículo.

- La Comisión aprobó este precepto, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García Ruminot y Carlos Ominami.

N° 3

Su letra a) dispone que la cobranza administrativa y judicial del derecho por transferencia de vehículos con permiso de circulación se asimilará a las que rigen actualmente el impuesto territorial.

Su letra b) dispone que será de competencia del Servicio de Tesorerías, la recaudación y cobranza judicial del referido derecho.

- La Comisión aprobó este precepto, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García Ruminot y Carlos Ominami.

N° 4

Modifica el artículo 62, agregando un inciso segundo que regula el procedimiento de devolución total o parcial del monto del derecho, cuando éste ha sido pagado indebidamente o en exceso, debiendo el Servicio de Tesorerías, a petición del sujeto pasivo del derecho, devolverlo en todo o en parte, según corresponda.

- La Comisión aprobó este precepto, sin enmiendas, por la unanimidad de sus miembros, Honorables

Senadores señora Evelyn Matthei y señores Edgardo Boeninger, José García Ruminot y Carlos Ominami.

INFORME FINANCIERO

Se deja constancia de que el proyecto no implica costo fiscal alguno. No obstante lo anterior, al tenor de informaciones proporcionadas por la Tesorería General de la República, podrían recaudarse \$1.200 millones o más que beneficiarían a las municipalidades.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de ley en informe despachado por la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización de esta Corporación, sin modificaciones.

El texto del proyecto de ley aprobado por esta Comisión es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

1. Reemplázase el inciso final del artículo 38, por los siguientes:

"Para los efectos del pago del derecho que grava la transferencia de vehículos motorizados con permiso de circulación se considerará como mínimo de la venta, salvo prueba en contrario, el precio corriente en plaza según lo previsto en el artículo 12 de esta ley. Este derecho deberá ser pagado en el Servicio de Tesorerías o en cualquiera de los bancos o instituciones autorizados al efecto por el Tesorero General. Los notarios y oficiales de Registro Civil no podrán autorizar ningún acto o contrato relativos a transferencia de vehículos, ni las firmas puestas en él, sin que se les acredite previamente el pago referido, como asimismo el pago del último permiso de circulación, debiendo dejar constancia de estos pagos en el instrumento respectivo. A su vez, el Servicio de Registro Civil e Identificación no practicará ninguna nueva inscripción de los señalados vehículos en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados sin que se le exhiba previamente el correspondiente formulario de pago del señalado

derecho, lo cual se acreditará con el timbre del banco o institución autorizado, estampado en él.

El Servicio de Tesorerías deberá incorporar en el Fondo Común Municipal aquella parte de los recursos recaudados por derechos de transferencia de vehículos que corresponda al referido Fondo. Asimismo, aquella parte de los recursos por concepto de tales derechos, de beneficio municipal directo, se remitirá al municipio de la comuna correspondiente al permiso de circulación vigente en la remesa siguiente a la recaudación de los fondos."

2. Incorpórase en el N° 7 del artículo 41, el siguiente inciso segundo:

"El pago del referido derecho será de cargo del adquirente del vehículo, cualquiera sea el acto o contrato, a título oneroso, que sirva de base a la transferencia, incluyéndose las ventas en pública subasta ordenadas por los Tribunales de Justicia."

3. Introdúcense en el inciso tercero del artículo 47, las siguientes modificaciones:

a) Incorpórase, a continuación de la expresión "impuesto territorial", la siguiente frase, nueva: "y del derecho por transferencia de vehículos con permiso de circulación".

b) Agrégase, a continuación de la expresión "Código Tributario" y antes del punto aparte (.), la siguiente frase final, nueva, precedida de una coma (,): "siendo ello de competencia del Servicio de Tesorerías".

4. Agrégase en el artículo 62, el siguiente inciso segundo, nuevo:

"En los casos en que habiéndose pagado el derecho por transferencia de vehículos, se resuelva, anule o se deje sin efecto por sentencia ejecutoriada el acto o contrato que lo generó, como asimismo si el referido acto o contrato se rescilia, o el derecho ha sido pagado doblemente, en exceso o indebidamente, el Servicio de Tesorerías, a petición del sujeto pasivo del derecho, deberá devolverlo en todo o en parte, según corresponda. Si a la fecha de la devolución ya hubieren sido remitidos los recursos correspondientes al municipio respectivo, el Servicio comunicará a éste tal circunstancia, como también el descuento que a dicho municipio se le practicará en la remesa siguiente. Tratándose de resciliación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 70 del decreto ley N° 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. En todos los demás casos, la petición de devolución deberá presentarse dentro del plazo de prescripción

establecido en el artículo 2.521 del Código Civil, contado desde que la sentencia correspondiente haya quedado ejecutoriada o desde la fecha de suscripción formal del acto o contrato que le sirve de fundamento."

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que, en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio del Interior, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado, que llevará igual numeración que el actual, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales."

- - -

Acordado en sesión realizada el día 19 de junio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei y señores Carlos Ominami (Presidente), Edgardo Boeninger y José García Ruminot.

Sala de la Comisión, a 25 de junio de 2002.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión

RESEÑA

- I. **BOLETÍN Nº:** 2.932-06.
- II. **MATERIA:** proyecto de ley que modifica el decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en materia de recaudación de derechos por transferencias de vehículos motorizados.
- III. **ORIGEN:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- IV. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.
- V. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** en general, unánimemente (83x0).
- VI. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 11 de junio de 2002.
- VII. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO:** en general, por la unanimidad de los presentes (3x0).
- IX. **URGENCIA:** suma.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
 - Decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
 - Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - Decreto ley Nº 825, de 1974, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios.
 - Código Civil, artículo 2.521, sobre plazos de prescripción.

- XI. ESTRUCTURA DEL PROYECTO PROPUESTO:** consta de dos artículos, el primero de ellos contiene cuatro números.
- XII. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO CUYA APROBACIÓN SE PROPONE:** perfeccionar las disposiciones que regulan la recaudación y fiscalización de los derechos de transferencia de vehículos motorizados.
- XIII. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- XIV. ACUERDOS:** aprobado el artículo 1° por la unanimidad de los presentes (4x0).

Valparaíso, 25 de junio de 2002.

CÉSAR BERGUÑO BENAVENTE
Secretario de la Comisión